



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Por Real órden de 7 del mes actual, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y publicada en la *Gaceta de Madrid* núm. 39, correspondiente al día 8 del mismo, se ha dispuesto lo que sigue:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Circular.**

Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que le están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Mi-

nisterio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de este conducto cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial tienen que presentarse ante la Autoridad ó Corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial, y que los que, en contravención á este precepto se envíen, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razon en él de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1887.—Leon y

Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al hacerlo público, por medio de este periódico oficial, según se me ordena, para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento y demás personas que hayan de recurrir en alzada contra providencias gubernativas ó dirigir solicitudes de otra clase al Ministerio de la Gobernación; creo oportuno advertir, que así como por este Gobierno de provincia se cuidará muy especialmente de la más exacta aplicación de lo prevenido en el art. 145 de la ley provincial, en su párrafo 2.º, al ser notificadas sus providencias, de igual manera dejarán de ser admitidos todos cuantos recursos se presenten, sin embargo de haberse indicado oportunamente la terminación de la vía gubernativa y la clase de recurso que proceda.

Ni los reclamantes podrán esperar así los resultados de una equivocada dirección, causa las más veces de prescripción de otros derechos utilizables, ni el buen orden en el despacho de los asuntos administrativos, seguirá expuesto á inmotivadas perturbaciones, por efecto de un cúmulo de peticiones improcedentes, que se formulan generalmente con el fin preconcibido de evadir ó prolongar la ejecución de providencias gubernativas, que no por ser justas y acertadas pueden á todos agradar.

Leon 12 de Febrero de 1887.

El Gobernador interino,  
Felipe Cortés.

*Comisión permanente de Pósitos de la provincia.*

**Circular.**

En el deber esta Comisión de procurar por los establecimientos á cuyo fomento y protección viene consagrándose, respondan en la mayor escala posible á los plausibles fines de su instituto. tócala hoy al examinar la manera como entienden algunos Ayuntamientos la administración de sus Pósitos, dictar ciertas medidas que redundando en pró de la más equitativa distribución, den por resultado el provechoso movimiento que hay derecho á esperar de los caudales de los mismos, dada la situación despejada que ha adquirido en la provincia tan importante ramo de la Administración. Pues ha llamado la atención de esta Comisión el escaso movimiento que algunos municipios vienen dando á los caudales de sus Pósitos, y si hasta el día creyó prudente ser todo lo benévolo con respecto á ese punto que la esfera de sus atribuciones le consentía, hoy que ha pasado el período de indulgencia disculpable, propúese se cumplan vigorosa y fielmente cuantas medidas conduzcan al progreso de tan benéficos establecimientos, secundando en ello los patrióticos fines del Gobierno de S. M. (Q. D. G.)

En su virtud, ha creído procedente la adopción de la medida siguiente: cuando en lo sucesivo ocurra el caso de no haber quien solicite la existencia ó parte de la misma que pueda encontrarse en un Pósito, cuidará la Alcaldía respectiva de remitir á esta Comisión el anuncio consiguiente sobre el particular para su inserción en el

BOLSETIN OFICIAL, y para en su vista resolver lo que convenga. Entendiéndose que dicho requisito se ha de cumplir en cada Noviembre y Marzo, acompañando siempre el expediente que acredite haberse dado la debida publicidad de reparto á los caudales de los establecimientos en cuestion, y sin todo lo que se hará responsables á los cuentadantes y Ayuntamientos de las creces y contingente correspondiente de los caudales que hayan quedado estancados.

Esto sentado, teniendo en cuenta lo adelantado ya del ejercicio de 1886-87, y siendo algunos los Ayuntamientos que tienen por rendir aun la cuenta de sus Pósitos respectiva al de 1885-86, ha creído procedente esta Comision la publicacion del presente aviso, á fin de prevenir á los cuentadantes de los mismos é individuos de sus Comisiones municipales que tienen por cumplir dicho servicio, que haciéndose necesario quedo ultimado en totalidad en un plazo no lejano, á ello han de dirigirse las medidas que sobre el particular se propone adoptar esta Comision.

En su consecuencia, queda señalado por la presente y sin más aviso, á los cuentadantes de los Pósitos que se dirán, el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde el de la fecha, dentro del cual habrán de rendir la cuenta de 1885-86, pues transcurrido el mismo se procederá al nombramiento de Subdelegados especiales con el haber de 8 pesetas diarias que van á formarlas de oficio, y cuyos gastos todos correrán á cargo de los cuentadantes é individuos de las Comisiones municipales de los Pósitos consiguientes.

Leon 12 de Febrero de 1887.—El Gobernador Interino Presidente, Felipe Curtoys.—El Ingeniero Agrónomo Secretario Interventor, P. Prado y Rubio.

*Pósitos en descubierto por la cuenta del ejercicio de 1885-86.*

Alvaros  
Alija de los Melones  
Arganza  
Bañica (Lu)  
Barrios de Salas  
Bercianos del Camino  
Borrenes  
Cabañas-raras  
Castrillo de Cabrera  
Cabreros del Rio  
Carracodelo  
Cacabelos  
Cea  
Corvillos de los Oteros  
Cubillos

Escobar de Campos  
Fresnedo  
Galleguillos  
Gordaliza del Pino  
Gordoneillo  
Jearilla  
Mansilla de las Mulas  
Matadon  
Matanza  
Noceda  
Pajares de los Oteros  
Prianza (San Juan de Paluzcas)  
Quintana del Marco  
Santa Elena de Jamiz  
San Adrian del Valle  
San Andrés del Rabanedo  
Sarriegos  
San Esteban de Valdeusa  
Toral de los Guzmanes  
Truchas  
Urdiales del Páramo  
Vega de Espinareda  
Villabraz  
Villanueva de las Manzanas  
Vallecillo

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

#### D. FELIPE CURTOYS Y WALLS. ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO.

Hago saber: que por D. Antonio Gullon Lobato, vecino de Mainbuay (provincia de Zamora), calle Mayor núm. 1.º, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 11 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Santa Dorotea*, sita en término realengo del pueblo de Espina, Ayuntamiento de Iglesias, partido de Ponferrada, paraje que llaman las cabañas, y linda por todos vientos con monte de roble bajo del comun de vecinos de Espina; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mejon de tierra hecho entre dos bocas-minas antiguas que hay próximas al arroyo que baja por el sitio de las cabañas, desde él se medirán en direccion N. 50 metros fijando la 1.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 1.200 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 100 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 1.200 metros fijándose la 4.ª estaca y desde esta al punto de partida 50 metros, quedando así cerrado el perimetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho edastar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Febrero de 1887.

Felipe Curtoys.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

##### EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE FEBRERO DE 1887.

##### Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Redondo, García Tegerina, Ordoño, Alvarez, Canseco, Almuzara, Valcarlos, Lázaro, Morán, Alonso Franco, García Gomez, Oria, Ruiz Cea, Barrientos y Delás, se dió lectura de la convocatoria para la presente reunion extraordinaria.

En seguida el Sr. Gobernador manifestó que su objeto al venir á presidir la sesion no era otro más que tener el gusto de saludar á todos los Sres. Diputados y darles las gracias por la parte con que cada uno ha coadyuvado para la buena administracion de los intereses de la provincia, los cuales procurará fomentar hasta donde sus fuerzas lo permitan, y para el desempeño del difícil cargo que interinamente lo está encomendado.

Usó de la palabra el Sr. Almuzara para felicitar al Sr. Gobernador por su buena gestion administrativa, proponiendo que la Diputacion acordara haber oido con gusto á la Presidencia, lo que así se resolvió por unanimidad.

Loida el acta de la última sesion fué aprobada en votacion ordinaria y se retiró del Salon el Sr. Gobernador, ocupando la Presidencia el Sr. Redondo.

Quedó enterada de que el Diputado Sr. Perez de Balbuena no puede asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasó á la Comision de Hacienda para dictámen el proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio de 1886 á 1887, y manifestó la Presidencia que se señalaría dia para la provision de la plaza de Auxiliar de la Seccion de Contabilidad municipal, que es uno de los asuntos objeto de la convocatoria, como lo es

tambien la reforma del Reglamento especial de Beneficencia provincial y de los servicios de este ramo, sobre que ha de informar la Comision nombrada al efecto.

Pidió y usó de la palabra el señor Lázaro para manifestar como individuo de dicha Comision, que siendo quizá el causante de que no se hubiera dado dictámen debido á sus muchísimas ocupaciones, deseaba se le relevara del cargo, contestándole el Sr. Presidente que teniendo hecho ya algun estudio, lo seria más fácil en union de los demás señores ultimar el trabajo para las sesiones de Abril. Consultada la Asamblea si admitía la escusa del Sr. Lázaro contestó negativamente, acordando queda para dicha reunion semestral el asunto de que se trata.

Hecho presente por la Presidencia que tambien era el objeto de la convocatoria el arreglo definitivo del personal de Contabilidad municipal, y resolver lo más conveniente con motivo de hallarse vacante la plaza de Oficial-Archivero, preguntó el Sr. Lázaro si sobre esos asuntos existia informe de la Contaduria, contestando la Presidencia que en cuanto al primer particular aparecia formado expediente, pero no así en cuanto al segundo; levantándose el Sr. Canseco para aclarar el último extremo y dar las razones que tuvo la Comision provincial para hacer en esa forma la convocatoria, pues de esa manera la Diputacion podia suplir la plaza, proveerla ó hacer lo que tuviere por conveniente. En su vista se acordó pasar á la Comision de Hacienda para dictámen lo relativo al arreglo del personal de Contabilidad, y á la de Gobierno y Administracion lo referente á la vacante de Oficial-Archivero.

Igualmente se acordó pasar á la Comision permanente de actas la del Diputado electo por el distrito de Ponferrada D. Manuel Martinez Caballero.

A fin de que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo para el nombramiento de la Comision de examen de cuentas de la provincia, se suspendió la sesion por cinco minutos, y una vez transcurridos se abrió de nuevo procediéndose al nombramiento por papeletas, cuyo escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Mariano Almuzara..	14	votos.
D. Wenceslao Garcia Gomez .....	12	»
D. Fidel Garcia Tegerina .....	9	»
D. Balbino Canseco....	9	»
D. Manuel Oria.....	8	»
D. Esteban Morán ....	7	»
D. Alejandro Alvarez..	5	»

D. José María Lázaro. 5  
 D. Emilio Delás. 5  
 D. Solutor Barrientos. 1

El Sr. Presidente declaró nombrados individuos de dicha Comisión a los cinco primeros señores que obtuvieron mayor número de votos.

Se dió lectura del dictámen de la

Comisión de actas que propone la admision de D. Manuel Martínez Caballero como Diputado por el distrito de Ponferrada, y se acordó quedara sobre la Mesa para los efectos del Reglamento.

Con lo cual se levantó la sesion. Leon 4 de Febrero de 1887.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

COMISION PROVINCIAL.

OBRAS PROVINCIALES

Mes de Enero de 1887.

Arreglo y decorado de la Sala despacho del Sr. Presidente.—Por Administración.

LISTA de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

Clases.	Nombres.	JORNALES.		Importe.
		Dias.	Diar. Ptas. Cts.	
Capataz.....	Gregorio Magdaleno.....	15 50	6 93	93
Albañil.....	Onesimo Bolado.....	9	3 50	31 50
Peon mayor.....	José Boto.....	1 17	1 50	2 82
Idem.....	Felipe Gutierrez.....	6 25	1 50	9 37
Idem.....	Isidoro Garcia.....	1	1 50	1 50
Idem menor.....	Benito Bolado.....	8	1 25	10
Piotor.....	Miguel Fernandez.....	10 50	3 50	36 75
Idem.....	Salustiano Lopez.....	9	2	18
Aprendiz.....	Andrés Nava.....	10	1	10
	A D Maximino Alegre, segun recibo núm. 1.			12 25
	A D. Gregorio Magdaleno, segun recibo número 2.....			278 68
	A D. Emilio Lozano, segun recibo núm. 3.....			3
	A D. Gregorio Merino é hijo, segun recibo núm. 4.....			24 68
	A Herederos de Miñon, segun recibo núm. 5.....			56
	A D. Lucio Garcia Sarabia, segun recibo número 6.....			6 25
	A D. Miguel Fernandez, segun recibo número 7.....			7 32
	Suma.....			600 02

Asciende la presente lista á las figuradas seiscientas posetas y noventa y dos céntimos.

Leon 7 de Febrero de 1887.—Conformo: el Director de obras provinciales, A. Pulpeiro.—Recibi mis jornales y presencié el pago de los demás.—El capataz, Gregorio Magdaleno.—Sesion de 9 de Febrero de 1887.—La Comisión acordó aprobar la anterior lista de gastos y que se formalice su importe con cargo al crédito consignado en el presupuesto provincial para reparacion del edificio.—El Vicepresidente, G. Tejerina.—El Secretario, Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en órden circular de 31 de Enero último, dice á esta Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 6 del corriente, la Real órden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de haber solicitado

el reverendo señor obispo de Calahorra, con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspeccion que los funcionarios de la renta del Timbre del Estado pueden girar á los archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defuncion que en los mismos existen:

Considerando que el reverendo prelado funda su pretension en que no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atiende al espíritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaracion para evitar las molestias

é interpretaciones á que dán lugar los Inspectores de la renta:

Considerando que si bien por la legislacion anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 que derogó aquella, explicándose perfectamente esta excepcion por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del registro civil:

Considerando que los Inspectores del timbre deben limitar sus funciones al exámen de la documentación que esté comprendida en la mencionada ley y que no comprendiéndose en su artículo 52, ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibicion; y

Considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras, en cuanto á las mencionados libros, procedo fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspeccion por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado; sin perjuicio de que los Inspectores de la renta puedan visitar los archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdiccion eclesiástica, y reclamar la exhibicion de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los perceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucioin se comunique con carácter general á los Delegaciones de Hacienda, por medio de circular. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN oficial de la provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes interesa.

Leon 12 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Balleda.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Carracera.

Debiendo dar principio la Junta pocial de este distrito á la rectifi-

cacion del anillamiento y su apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico actual de 1887 á 1888, se hace necesario, que tanto los vecinos del municipio como los forasteros presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, exhibiendo el titulo correspondiente de adquisicion, sin el cual no producirán efecto aquellas, y pasados dichos 15 dias no serán oidas las reclamaciones que se presenten, parándose los perjuicios consiguientes.

Carracera y Febrero 6 de 1887.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Aldia constitucional de Villaquejida.

En la noche del 2 del corriente desapareció de este pueblo, una yegua cerrada, de 7 cuartas poco más de alzada, castaña oscura, cola y crines largas, un lunar blanco encima de las agujas y un pequeño bebedero blanco que le baja desde la mitad de la frente. La persona en cuyo poder se halle avisará á su dueño Inocencio Gonzalez que pagará los gastos.

Villaquejida 6 de Febrero de 1887.—Julian Cadenas.

Aldia constitucional de Calzada.

Hallándose terminadas y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año económico próximo pasado de 1885 á 86, las personas que tengan interés en ellas pueden examinarlas y formular las reclamaciones que crean convenientes, durante su exposicion y trascurrida que sea dicho plazo no serán oidas por estemporáneas.

Calzada y Febrero 9 de 1887.—El Alcalde, Eugenio de la Red.

Aldia constitucional de Cubillos.

Dabiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1887-88, los contribuyentes por este concepto que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria relaciones de alta ó baja con arreglo á la ley dentro del término de 15 dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Cubillos 9 de Febrero de 1887.—Andrés Corral.

*Alcaldía constitucional de  
Castrofuerte.*

En poder de D. Marcelo Ramos Gallego, de esta vecindad, se halla depositada una yegua, que pareció estraviada de las señas siguientes:

Tiene cabezada usada de correa, pelo castaño oscuro, estrellada, con una mancha blanca en el lábio superior, y otra en el lomo junto á la misma cruz, alzada como de 7 cuartas y tres dedos, está sin herrar. Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la yegua y se presente á recojerla á casa del referido Ramos.

Castrofuerte 8 de Febrero 1887.—  
El Alcalde, Bernardo Herrero.

*Alcaldía constitucional de  
La Mata del Páramo.*

El día 7 del actual, fueron halladas en el término de este pueblo, dos reses vacunas, un jato y una vaca, lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de las referidas reses, puedan pasar á recojerlas á esta Alcaldía lo barrio.

La Mata del Páramo 7 de Febrero 1887.—El Alcalde, Manuel Juan.

*Señas de las reses.*

Un jato de 3 años, pelo castaño, asta regular y 5 cuartas de alzada; y la vaca de 6 años, pelo castaño, de 6 cuartas de alzada y la cuerna uno alto y otro bajo.

*Alcaldía constitucional de  
Hospital de Órbigo.*

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885 á 86, quedan desde luego expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por 15 días, para todo vecino que desee examinarlas y presentar las reclamaciones que crea convenientes.

Hospital de Órbigo 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Natal.

*Alcaldía constitucional de  
Oencia.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1885 á 86, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que crean asistibles, los que en ellas se crean perjudicados, pasados los cuales no se serán oídas.

Oencia 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jacinto García Fariñas.

*Alcaldía constitucional de  
Priaranza del Bierzo.*

No pudiendo haber sido citado personalmente para la revisión el mozo Domingo Reguera y Reguera, hijo legítimo de Juan y de Rita, natural de esta villa, perteneciente al reemplazo de 1886, por ignorarse su paradero, por el presente se cita, llama y emplaza para que en término de 15 días se presente en esta villa á sufrir la revisión consiguiente, de no verificarlo se procederá en su día á la formación de expediente por prófugo y sufrirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Priaranza del Bierzo y Febrero 12 de 1887.—El Alcalde Teniente, Pedro Vello.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1887 á 88, los contribuyentes que por dicho concepto hubiesen sufrido alteracion en su riqueza, podrán presentar las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín* oficial de la provincia, pasado dicho término no serán admitidas parándoles el oportuno perjuicio.

Priaranza del Bierzo y Febrero 11 de 1887.—El Alcalde, Pedro Morán.

*Alcaldía constitucional de  
Bercianos del Páramo.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con la debida anticipacion proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año actual económico de 1887 á 1888, se hace preciso que tanto los vecinos del municipio como forasteros, presenten sus relaciones de altas ó bajas de todos los bienes sujetos al pago de dicha contribucion en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, pues pasados no serán oídas sus reclamaciones.

Bercianos del Páramo 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Andrés Peréz.—Por su mandado, Patricio Francisco, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
Ponferrada.*

Se interesa de los contribuyentes que en el término de 15 días contados desde el de la fecha soliciten en la Junta pericial del distrito las altas ó bajas que correspondan á las alteraciones de su riqueza desde el año próximo pasado, advirtiendo

que despues no serán atendidos y los parará el consiguiente perjuicio.

Ponferrada 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Cimanes de la Vega.*

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1886-87, los contribuyentes por este concepto presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 días, relacion de las alteraciones que hubieren sufrido en su riqueza, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Cimanes de la Vega 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Quintín Astorga.

**JUZGADOS.**

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Plana Marqués, natural de Valderas, provincia de Leon, soltero, de 32 años de edad, comerciante, que habitaba en Astorga, de estatura regular, bajo de color, barba cortada negra, ojos saltones, párpados tiernos, dolgado de cara, viste capa fina con embozos encarnados, sombrero bombín, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Manuel Berenguer en la cual se halla declarado procesado y decretado su prision provisional, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto y habido que sea lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Burgos á 8 de Febrero de 1887.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Marciano Frazu.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Comision de Capellanías del Obispado de Leon.*

La Comision nombrada por el Ilustrisimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre arreglo de Ca-

pellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia para llevarla á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de parte sobre conmutacion de rentas de las Capellanías fundadas en las Iglesias y por los sugetos siguientes: Las de Santa María y Santiago en Quintanilla de Onsoña por D. Santiago Martín: la del Cristo por Jerónimo Robles en Barrillos de las Arriandadas; la de San Antonio de Pádua en Reyero por D. Andrés Suarez de Lena; la de Nuestra Señora del Rosario en la Milla del Rio por Juan Suarez de Gordon; la de San Pedro Alcántara en Villaverde de la Peña por don Fausto del Campo; y la de San Juan Degollado en Castilfalé por D. Juan Piñera.

Por tanto, en virtud de esto edicto cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenientes, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha ha resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias y se insertará en los *Boletines eclesiástico y oficial* de la provincia.

Dado en Leon á 25 de Enero de 1887.—Dr. Cayetano Sentís, Presidente.—Lic. Clemente Bolinaga, Vocal Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Por el paradista de Fresno de la Vega, se venden ó arriendan dos pollinos sementales.